



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO DE
ITAGÜÍ

Siete de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0243
RADICADO N° 2020-00149-00

ANTECEDENTES

La señora CAROLINA TABARES DIOSA, a través de apoderado judicial presentó proceso Ejecutivo contra el señor JOHN JAIRO DIOSA, correspondiendo a este Juzgado su conocimiento.

Previo a resolver, han de tenerse de presente las siguientes

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 25 del Código General del Proceso:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

[...] Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”

Y el artículo 26 ibídem, señala:

“La cuantía se determinará así:

...1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”

Luego de estudiar la demanda encontramos que la pretensión asciende a la suma de \$5.620.000, lo que conlleva a concluir que según su valor es de MÍNIMA CUANTÍA y por ello, cambia la competencia para los Juzgados Civiles del Circuito, atendiendo que ésta se encuentra en \$131.670.450, es decir, más de 150 SMMLV.

Así las cosas, se rechaza la presente demanda y se ordena su remisión a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, Reparto, para que asuma su conocimiento.

Sin necesidad de otras consideraciones el *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí Antioquia*,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de COMPETENCIA, factor cuantía, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena remitir el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, Reparto, para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edbbd882d72bf05efbb019172bcae62533ef9fc1e4326d6134240c8dc5993607

Documento generado en 07/10/2020 04:00:24 p.m.